



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de abril de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIII
Número

68

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 ha constituido el documento rector que ha regido con una visión a largo plazo durante la Administración Pública Estatal, para cumplir los compromisos de las políticas públicas que se han implementado.

Que el Plan de mérito reconoce que el crecimiento económico es el elemento fundamental para que una sociedad genere riqueza y progrese en términos materiales, distingue que una economía crece como resultado del aumento de la fuerza laboral, es decir, el número de personas que llevan a cabo actividades productivas, así como por el aumento de la productividad, entendiéndose a éste como lo que produce cada uno de los individuos que componen dicha fuerza.

Que en ese sentido, uno de los objetivos del Gobierno a mi cargo, es continuar en el proceso de consolidación de una gestión pública más cercana a la ciudadanía y con capacidad para responder de manera oportuna y eficiente a las demandas de la población, a través de la modernización de la administración pública, que implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias a fin de consolidar aquéllas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resulten insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora, lo que implica la adecuación del marco jurídico de actuación de las autoridades.

Que el Reglamento de Tránsito del Estado de México, tiene como objeto establecer las normas a las que deberá sujetarse el tránsito de peatones y el de vehículos en vías de

jurisdicción estatal y en aquéllas de carácter federal, cuya vigilancia y control convengan con la Federación.

Que el Reglamento referido prevé los requisitos que se deben cubrir para que se expida una licencia de motociclista, automovilista, chofer para servicio particular, para servicio público y para obtener el permiso provisional de práctica.

Que asimismo, el multicitado Reglamento señala que para el caso específico de la obtención de la licencia para conducir vehículos de servicio público, es requisito que los operadores demuestren ser mayores de veinticinco años de edad.

Que la actividad laboral de chofer de transporte público es lícita y para no afectar derechos de terceros como son los usuarios, es manifiesto que toda persona ha alcanzado un grado de experiencia y madurez con posterioridad a la consecución de la mayoría de edad, debiéndose considerar tres años como un tiempo mínimo suficiente para ello, razón por la cual se estima necesario que la edad para la obtención de la licencia de chofer para servicio público sea de veintiún años.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II, inciso C) del artículo 43 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

A). y B). ...

C). ...

I. ...

II. Acta de nacimiento y demostrar ser mayor de **21** años de edad.

III. a la IX. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**